



N° 067/12-M

## NOTA VERBAL

La Misión Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda muy atentamente a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y tiene el honor de adjuntar, para su conocimiento, una nueva regulación chilena que complementa el sistema preventivo Antilavado de Activos, existente en nuestro país a la fecha, mediante una nómina de personas expuestas políticamente.

La Misión Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena se vale de esta ocasión para reiterar a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Viena, 08 de mayo de 2012



A la Honorable  
Oficina de Naciones Unidas  
Contra la Droga y el Delito  
VIENA

## MINUTA EXPLICATIVA PEP EN CHILE: IMPLICANCIA PRÁCTICA

### I. ANTECEDENTES

- La Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), establece a través de sus distintos preceptos la existencia de un Sistema Preventivo Antilavado de Activos, el cual exige una participación activa tanto del sector público como del sector privado, radicando en estos últimos la obligación de detectar y remitir a la UAF las operaciones que consideren sospechosas de acuerdo a sus actividades usuales, utilizando para ello las herramientas que entrega la misma Ley, así como también la normativa emitida por la UAF.
- En razón de lo anterior, con fecha 19 de abril, la Unidad de Análisis Financiero en forma simultánea con las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), de Valores y Seguros (SVS), y de Pensiones informaron los cargos públicos incluidos en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en Chile, sobre las cuales todo el sistema financiero (no solo los bancos) y no financiero deberá aplicar exhaustivos procesos de Debida Diligencia del Cliente (DDC) reforzada, incluyendo inquirir el origen preciso de sus fondos y el destino de los mismos.
- El propósito es asegurarse de que estas personas, dada la alta exposición que tienen y el alto nivel de toma de decisiones que ejercen sobre recursos públicos, no estén involucradas en actos de corrupción.
- Hasta ahora, a nivel internacional solo existían los PEP extranjeros (Presidentes, ministros, generales, jueces de otros países, etc.), sobre los que las instituciones financieras que operan en Chile ya tienen la obligación de aplicar una DDC reforzada.
- En febrero pasado este escenario cambió, tras conocerse la decisión del **Grupo de Acción Financiera (GAFI)** -que dicta las recomendaciones y fija los estándares antilavado de dinero a nivel internacional- de exigir poner atención a los PEP nacionales. La relevancia de esta recomendación radica en que en el GAFI participan las principales potencias económicas, incluidos Estados Unidos, los miembros de la Unión Europea y la mayoría de los países pertenecientes a la OCDE.
- De lo anterior se desprende la necesidad de generar una nómina chilena. En ese marco, la normativa que se emitió el 19 de abril fue resultado de un trabajo conjunto, coordinado e inédito entre los 4 entes supervisores del sistema financiero nacional.
- Con su puesta en marcha, Chile además se anticipó a una decisión que los países de Sudamérica deberán adoptar en julio próximo, en el marco del XXV Pleno de Representantes de GAFISUD, que se desarrollará en Santiago. Chile ejerce este año,

a través de la Directora de la UAF, la Presidencia Pro Témpore de GAFISUD, organismo regional espejo de GAFI.

## 2. OBLIGACIONES DE LOS PEP EN CHILE

- Mediante la Circular UAF N° 0048 se homologa a la normativa nacional con la de los países integrantes del GAFI, estandarizando para todas las empresas que pertenecen a los 36 sectores económicos que participan en el sistema preventivo antilavado, una situación que, de facto, ya se produce en Chile.

En efecto, hoy en Chile los bancos, compañías de seguros, corredores de bolsa, AFPs, entre otros entes regulados, y en especial aquellos de capitales extranjeros donde estas normas son especialmente relevantes, ya solicitan a los PEP la información señalada en la nueva normativa de la UAF para efecto de llevar a cabo sus transacciones, por ende para éstos no debiese significar ninguna medida de control adicional a las que ya están sometidos por parte de estas empresas.

- Los cargos públicos que se listan a continuación, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la mencionada circular N°48, deberán estar calificados en Chile como PEP. No obstante, no son los únicos, sino que constituyen la nómina básica recomendada, sin ser ella taxativa:
  1. Presidente de la República.
  2. Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
  3. Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
  4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
  5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
  6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
  7. Contralor General de la República.
  8. Consejeros del Banco Central de Chile.
  9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
  10. Ministros del Tribunal Constitucional.
  11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
  12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
  13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
  14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
  15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
  16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

- Lo que busca la Circular UAF en comento es que las empresas que realizan actividades económicas no reguladas por entidades fiscalizadoras diferentes a la UAF, y que utilizan mecanismos menos sofisticados de control en sus transacciones, se pongan a tono con las exigencias de información que las entidades antes mencionadas a modo ejemplar solicitan día a día, evitando de esta manera que sean usadas como vehículo para el lavado de activos al tener menores medidas de control.

En resumen, uno de los principales objetivos es elevar el estándar de las empresas que hoy tienen un mayor grado de informalidad en su actividad, llevándolo al nivel de las compañías más sofisticadas que operan en el país.

- Asimismo, la presente normativa busca enviar una señal de transparencia administrativa a la sociedad, en concordancia con otros esfuerzos legislativos que está llevando a cabo este Ejecutivo, tales como el Proyecto de Ley de Probidad en la Función Pública (Boletín 7616-06), actualmente en segundo trámite en el Senado.

Es con este tipo de medidas, contenidas tanto en la Circular en cuestión como en el citado proyecto de ley, que se busca desincentivar el accionar de personas que pretendan involucrar a un servidor público en actividades de naturaleza ilícita, constituyéndose por ende en una protección para todo el sector público.

### 3. CONCLUSIONES

- En la práctica, la Circular UAF N° 0048 no tendrá un impacto significativo en la forma en que los PEP llevan a cabo sus transacciones comerciales o particulares, siendo el objetivo de la misma que sectores económicos que hoy no ejercen este control también lo hagan como parte de sus medidas preventivas.
- El listado de cargos es la obligación mínima, no estando limitadas las entidades económicas a reforzar la debida diligencia sobre sus clientes en caso de que sus análisis de riesgo y vulnerabilidad así lo recomienden.